



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2966.

Artículo de oficio.

(Número 589.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría.—*Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este gobierno con fecha 18 de noviembre próximo pasado, la real orden siguiente:*

En vista de que algunos gobernadores de provincia han publicado en los periódicos artículos que, si bien no tienen relacion con la política, tratan de cuestiones administrativas, siempre graves y delicadas, dando lugar á polémicas que amenguan el prestigio de la autoridad, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ningun funcionario público inserte en dichos periódicos artículo ni documento alguno, de cualquiera clase que sea, sin obtener previamente expresa licencia del Gobierno. Lo que digo á V. S. de real

orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes, sin que esta prebencion envuelva un cargo contra V. S., de cuya conducta en esta parte se halla S. M. satisfecha. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1851.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Se publica en este periódico para que tenga puntual cumplimiento. Palma 4 de diciembre de 1851.—José Manso.



(Número 590.)

REGIMIENTO INFANTERIA ISABEL II NÚMERO 32.

Autorizado por el Exmo. Sr. Director general del arma para la admision de reclutas voluntarios en el regimiento de mi mando con arreglo á lo mandado en real decreto de 2 de julio de este año, los individuos que deseen alistarse podrán verificarlo presentándose en la oficina del señor teniente coronel mayor, sita en la

calle de *can Seriña*, número 3, que estará abierta todos los días desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, provistos los que procedan de la clase de licenciados del ejército de sus licencias absolutas y certificaciones de los alcaldes ó celadores de barrio de su residencia que acrediten su buena conducta durante el tiempo que han permanecido licenciados, y los de la de paisano igual documento y fe de bautismo; en el concepto de que han de reunir todas las circunstancias que están prevenidas y se expresan en las instrucciones circuladas por el referido señor director que se copian á continuación, en las cuales se marcan también las muchas ventajas que concede S. M. á los que espontáneamente quieran ingresar en las filas.

Palma 18 de diciembre de 1851.—El brigadier coronel, marques de Zayas.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de julio de 1851.

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal corazón mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado también que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas que no pasen de treinta y cuatro años de edad y que su conducta, así en el servicio como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que

les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reunan además las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reunen las circunstancias que quedan espresadas.

Ventajas que disfrutan los voluntarios que sirven en infantaria.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido sargentos ó cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobacion y prévio el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados, por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vu.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que a extinguir su empeño reunan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

También la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vijentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecu-

niario que recibirán como si sirviesen en la Península.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la nulidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará, prévias las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del expresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y además sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan también privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde también el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo además la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, según las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desertion; si con su conducta posterior acredita su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben las demas de su clase.

Haber que disfrutarán.

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y

tres rs. y cinco mrs. vn. de los cuales dejará catorce para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartos de socorro; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano con sobras para atender á sus pequeños gastos.

Además recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

Vestuario.

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre-alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta reales.

Si siendo cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutará el premio de ciento doce rs. y medio al mes á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

Retiros.

Los cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrá el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn., y á los treinta el de sesenta reales.

Los sargentos y cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Utilidad en campaña.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro 30 rs. al mes.
Con pérdida ó mutilacion de miembro 60 id., id.
Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente 90 id., id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Inválidos establecido en esta corte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del capitán general del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los sargentos disfrutarán ademas de un sub-plus de diez rs. mensuales y los cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Ademas de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbré, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbré, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho reales diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á

ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el cornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, crece su penuria hasta el estremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honrradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continua en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser oficial, gefe y general, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente: al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le da buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida.—Madrid 30 de noviembre de 1851.—Fernando Fernandez de Córdoba.

(Número 591.)

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA DE PALMA.

Autorizado para vender las arcas para caudales, mesas para escribir, carteras y tinteros que sirvieron á la estinguida pagaduria militar de este distrito, pueden acudir á mi casa habitacion calle del Sol núm. 44 los que deseen adquirir el todo ó parte de dichos efectos para tratar del ajuste hasta el 30 inclusive del presente mes, en cuyo dia debe quedar terminada la enagenacion y efectuado el pago. Palma 16 de diciembre de 1851.—Antonio B ver y Orduña.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert